

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1201 del 26 de octubre del 2015, se dio inicio a la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con Nit. 890.917.007-7, a través de su Representante Legal suplente el señor **JUAN MANUEL GOMEZ ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.063.343, autorizado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, con Nit. 800.140.887-8 Representada Legalmente por la señora **LAURA MARCELA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.757.579, vocera y administradora del **FIDEICOMISO EL RETIRO**, para la construcción de una estructura de descarga del sistema de alcantarillado de aguas lluvias del proyecto "Mes del Campo Casas Campestres", ubicado en el predio identificado con FMI 017-52134, ubicado en la calle 24 N°. 25-146 del municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de ocupación de cauce, procedió a evaluar la información presentada y de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día **12 de noviembre de 2015**, se generó el Informe Técnico con Radicado N° **112-2250 del 18 de noviembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**24. CONCLUSIONES:**

- *El caudal máximo de la cuenca de la quebrada La Agudelo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 132.79 m³/s.*
- *Es factible autorizar la Ocupación de Cauce a la OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION, con Nit: 890.917.007-7, a través de su Representante Legal suplente el señor JUAN MANUEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cédula número 70.063.343, autorizado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit 800.140.887-8, Representada Legalmente por la señora LAURA MARCELA GOMEZ ALVAREZ, identificada con cédula número 43.757.579, vocera y administradora del FIDEICOMISO EL RETIRO, para la construcción de obra de descole de aguas lluvias compuestas por tubería de entrega de Ø 24" y dissipador de entrega con 4 escalones en concreto, sobre la quebrada La Agudelo en las coordenadas X: 842.289 Y: 1.162.666 y Z : 2150, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen con el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa señala que "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2250 del 18 de noviembre de 2015, este despacho considera viable Autorizar la ocupación solicitada por la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION, con Nit: 890.917.007-7, a través de su Representante Legal suplente el señor JUAN MANUEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cédula número 70.063.343, autorizado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit 800.140.887-8, Representada Legalmente por la señora LAURA MARCELA GOMEZ ALVAREZ, identificada con cédula número 43.757.579, vocera y administradora del FIDECOMISO EL RETIRO, para la construcción de estructura de descarga del sistema de alcantarillado de aguas lluvias del Proyecto "Mesa del Campo Casas Campestres", la cual está conformada por obra de descole de aguas lluvias compuestas por tubería de entrega de Ø 24" y dissipador de entrega con 4 escalones en concreto, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, dicha obra se ubicará en las coordenadas X: 842.289 Y: 1.162.666, en el predio identificado con FMI 017-52134, localizado en la Calle 24 # 25-146 del Municipio de El Retiro, en la ribera de la Quebrada La Agudelo.

**Parágrafo Primero:** La estructura a implementar no debe interferir con las líneas de flujo de caudal de la quebrada La Agudelo, por lo tanto debe de construirse por debajo del nivel natural del terreno y garantizar que la obra no se desestabilizará por acción de la socavación del cauce.

**Parágrafo Segundo:** la presente Autorización se otorga considerando que las estructuras hidráulicas a construir cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05607.05.22849.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** La Autorización que se concede mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento por lo que se **REQUIERE** a la sociedad denominada OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION, a través de su Representante Legal suplente el señor JUAN MANUEL GOMEZ ROLDAN, para que de aviso a Cornare una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y su aprobación.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION, a través de su Representante Legal suplente el señor JUAN MANUEL GOMEZ ROLDAN, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO QUINTO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones de las obras autorizadas y aprobadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCATVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto autorizado y aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, a través de su Representante Legal suplente el señor **JUAN MANUEL GOMEZ ROLDAN**, o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05607.05.22849  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 24 de noviembre de 2015/Grupo Recurso Hidrico.  
Revisó: Abogada/Diana Uribe 